

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1961.

En la Alcaldía de Puente Genil se halla depositada una rucha que ha sido encontrada en aquel término municipal y cuyas señas son las siguientes: rucha melada, edad tres años, alzada cinco cuartas y nueve dedos, sin hierro.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento de su dueño pueda hacer reclamación á indicado Sr. Alcalde, por quien le será entregada justificada que sea su legítima pertenencia.

Córdoba 29 de Mayo de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adán y Castillejo.

Núm. 1975. Diputación provincial de Córdoba.

Nota del precio medio señalado por la Comisión provincial, asociada del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, para que sirva de base en la liquidación y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el mes de Abril último.

Pesetas.

Ración de pan de 70 decágramos.	24
Idem de cebada de 69375 litros.	1 01
Idem. de paja de 6 kilogramos.	24
Kilogramo de leña.	02
Idem de carbon.	07
Litro de aceite.	71

Córdoba 28 de Mayo de 1874.
El Vice-Presidente, El Conde de Cañete de las Torres.

Núm. 1949.

Administración Económica de la Provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director General de Rentas Estancadas con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Rita Benavides, hija de don Francisco, subteniente de infantería. Lo participa á V. S. esta Dirección á fin de que se sirva dis-

poner se publique en el «Boletín oficial» de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido.

Córdoba 23 de Mayo de 1874.
El Jefe Económico, Rafael Padilla y Parejo

Núm. 1967.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.
Sección de Correos.—Negociado 3.º
Circular núm. 14.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la orden siguiente:

«Favorecer al público en todo aquello que en sus relaciones con el correo se refiere, fué siempre un principio administrativo á que obedeció en todas épocas la legislación por que se rige en España el ramo postal; y consecuencia natural del mismo debió ser la Real orden de 28 de Enero de 1854, por la cual se establecía el posible envío, bajo doble factura, de paquetes conteniendo impresos, obras por entregas, ó libros, sin mayor dispendio para los particulares que el abono del franqueo que á esas clase de correspondencias exigiesen las tarifas. Para la concesión de ese beneficio, hubo sin duda de tenerse en cuenta la desproporción que estas ofrecían entre los precios á tales objetos señalados y el fijado para las cartas, y aun cuando resultó de ello la anómala situación de que para el seguro de estas señalábase un derecho de certificación que

aquellos no estaban obligados á satisfacer, la diferencia que en contra suya presentaban las tarifas, legitimaba, hasta cierto punto, ese estado de ser mas favorable. Actualmente las circunstancias no son ya las mismas. Disposiciones sucesivas han ido mejorando de tiempo en tiempo las condiciones de franqueo para las clases indicadas, y la última tarifa de 15 de Setiembre de 1872, ha rebajado de tal manera los precios, que se hace casi difícil una mayor disminución. Por otra parte, el envío bajo doble factura de paquetes conteniendo impresos, libros ó obras, de escaso que era en su principio, con motivo quizás de los precios elevados que ofrecían las tarifas, conforma éstas han venido reduciéndose, ha llegado aquel á adquirir tal desarrollo, que las oficinas se ven embarazadas en sus operaciones é imposibilitadas de efectuar la remisión con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 28 de Enero de 1854, prescripción que además tampoco resulta cumplida por el público en aquello que particularmente le concierne. Si á esto se agrega que para la responsabilidad exigida por el artículo primero de la citada Real orden, nunca precedió, por falta quizás material de tiempo, la declaración previa y aceptada del valor que las obras ó impresos admitidos á circulación representaban, base esencialísima para que el compromiso de la Administración apareciera de un modo legal contraído, fácilmente se comprenderá la urgencia y conveniente necesidad de adoptar una medida que, sin menoscabo grande para los intereses del público, facilite las operaciones de las oficinas y ga-

rantice de una real y verdadera manera la trasmision de esta clase de correspondencia.

En vista, pues, de las expuestas consideraciones, siendo tambien oportuno que se establezca armonia perfecta entre todas las disposiciones por que se rige el ramo de Correos; y por lo tanto, que el derecho á la indemnizacion prescrita para los casos de extravios de cartas certificadas, exista igualmente en los de pérdida de un paquete conteniendo obras por entregas, libros ó impresos; el Presidente del Poder ejecutivo de la República, de acuerdo con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º

Queda derogada la Real orden de 28 de Enero de 1854 y consiguientemente todas las demás disposiciones relativas al envío bajo doble factura de paquetes conteniendo libros, obras por entregas ó impresos.

Artículo 2.º

En lo sucesivo, y siempre que los particulares deseen garantir la llegada de esos paquetes al punto de destino, someterán su trasmision á las órdenes que rijan para el envío de cartas certificadas; esto es, franquearán los libros, los impresos, ó las obras por entregas con sujecion á sus especiales tarifas, y satisfarán además por cada paquete el derecho fijo é invariable de certificacion de 50 céntimos de peseta, establecido para las cartas.

A fin de que la trasmision de esta clase de correspondencia no ofrezca embarazo ó dificultades, los paquetes certificados que contengan libros, obras por entregas ó impresos no podrán exceder en su peso de cinco kilogramos.

Bajo la denominacion genérica de impresos, no se considerarán comprendidos los periódicos ó publicaciones diarias. En su consecuencia, no es admisible para unos ú otras el envío con el carácter de certificacion.

Artículo 3.º

Las Administraciones de origen, además del sello de tinta con la expresion «Certificado», estampado en el anverso de la direccion de los paquetes, impondrán otro sobre lacre en el reverso y punto en que se cruce el cierre de las fajas, á fin de que con mayor seguridad pueda apreciarse, durante la trasmision, el carácter especialísimo de esta clase de paquetes.

Artículo 4.º

En las oficinas de Madrid, Barcelona, Cádiz y Valencia, así como en todas las demás en que el número de paquetes certificados exceda diariamente de diez, se destinará para su admision y despacho local

separado del de certificacion de cartas, con el objeto de ofrecer al público cómodo y expedito acceso y á las oficinas mayor facilidad para llevar á cabo las operaciones.

Artículo 5.º

Con el fin de proporcionar á la remision de paquetes certificados toda la garantía necesaria, se anotará su envío ó recibo en libros especiales, y la trasmision al punto de destino se verificará en sacas cerradas y lacradas, dentro de las cuales se incluirán las hojas en que nominal y detalladamente resulten anotados los paquetes contenidos en las sacas.

Podrá prescindirse del uso de las sacas cuando el número y volumen de los impresos, libros ú obras puedan contenerse en un paquete de la dimension ordinaria señalada para los de las cartas. Pero en tal caso, además de formarse este con suficiente cantidad de papel para que resista al rozamiento, precintarse y sujetar las puntas del bramante con el sello de «Certificado» sobre lacre, se rotulará con la indicacion de (tantos) impresos certificados de (punto de origen) para (punto de destino). Este paquete se figurará además en el vaya con la expresion de «Un paquete de impresos certificados de... para...» Cuando en esta forma se efectúe la remision se incluirá asimismo dentro del paquete la hoja en que resulten anotados los impresos en él contenidos.

Si los paquetes de impresos certificados no excedieran en su número de tres, podrán circular unidos á las cartas certificadas, pero consignando en las hojas su carácter de impresos y anotándolos en ellas con separacion de las indicaciones referentes á las cartas

Artículo 6.º

El encargado en las Administraciones del despacho de impresos certificados, pasará notas de las sacas ó paquetes que deban expedirse al encargado de la entrega de los vayas, á fin de que en éstos se consigne el número y destino de unas ó de otros y haga de ellos responsables á los Administradores ambulantes ó Contratistas de las conducciones, previa su conformidad expresada por medio de firma, tanto en el vaya como en el libro correspondiente de la oficina expedidora.

Artículo 7.º

Los paquetes certificados que contengan obras por entregas, impresos ó libros, se entregarán en cartería con las mismas formalidades que se usan para las cartas que tienen igual carácter, pero cuidando de expresar su calidad de impresos.

Artículo 8.º

La pérdida de un paquete certificado que contenga libros, obras por entregas ó impresos, dará lugar al abono de una indemnizacion de cincuenta pesetas á favor del remitente, ó en su defecto y previa competente autorizacion en beneficio de la persona á quien se dirige. La indemnizacion mencionada será satisfecha por el empleado responsable del extravío. Consiguientemente los Administradores ambulantes y los Contratistas de conducciones estarán obligados á satisfacer un número de indemnizaciones igual al de los paquetes de impresos certificados que resulten contenidos en la saca ó paquetes de que se hicieran cargo, si uno ú otra sufriesen un total extravío.

Artículo 9.º

El carácter especial de los paquetes certificados conteniendo impresos, obras por entregas ó libros, no ya sólo por la clase á que tales objetos pertenecen, y sí tambien por las dimensiones con frecuencia poco manuable que tales paquetes ofrecen, contribuye á que en realidad no deban considerarse cual verdadera correspondencia, y más bien hayan de ser apreciados como encargos que las facilidades que el correo presenta para la trasmision permiten sean conducidos á las más apartadas poblaciones. Por tanto no parece conveniente al servicio que resulten eximidos del derecho de distribucion á domicilio en los casos en que los interesados deseen recibirlos por medio de los carteros. En su consecuencia, y como regla general, los paquetes certificados que contengan libros, obras por entregas ó impresos, se conservarán en las oficinas de Correos á disposicion de las personas á quienes resulten dirigidos, pasándose á estas el oportuno aviso de su llegada. Podrán, sin embargo, y en virtud de peticion expresa, distribuirse á domicilio los paquetes que no excedan de 500 gramos, pero en tal caso satisfarán los particulares por este especial servicio y por cada paquete que reciban, la cantidad de cinco céntimos de peseta, que ingresará en el fondo de la cartería de las Administraciones.

De orden del Presidente del Poder ejecutivo de la República, lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo traslado á V. para su inteligencia, cumplimiento por parte de esa Principal y Subalternas que de la misma dependen, á cuyo efecto le acompaño suficiente número de ejemplares de la presente orden, de cuyo recibo me dará aviso, participando que sus disposiciones tendrán fiel y exacta observancia.

Dios guarde á V. muchos años.
Madrid 20 de Mayo de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1903.

Alcaldía popular de Fuente Palmera.

Don Salvador Gonzalez Alonso,
Alcalde popular de esta villa.

No habiéndose presentado solicitud alguna para ocupar la plaza vacante de médico-cirujano titular de esta villa, sin embargo de haberse publicado en el «Boletín oficial» de la provincia, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado hacerlo de nuevo por término de 30 dias, bajo las bases y condiciones insertas en dicho «Boletín» del 23 de Marzo último.

Fuente-Palmera 18 de Mayo de 1874.—Salvador Gonzalez.—Es copia.—José Romasanta de Alba, Secretario.

Núm. 1940.

Alcaldía constitucional de Almodovar.

Don Joaquin Guzman, Alcalde primero de esta villa.

Hago saber: que terminado por la junta pericial el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana ú pecuaria, base del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1874 á 1875, por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se halla espuesto al público por el término de quince dias para oír de agravios.

Almodovar 21 de Mayo de 1874.—Joaquin Guzman.

Núm. 1941.

Don Joaquin Guzman, Alcalde primero de esta villa.

Hago saber: que terminado por la junta respectiva el repartimiento de la cantidad impuesta sobre las especies de consumo á la aprobacion del presupuesto municipal del corriente año económico, se halla espuesto al público por el término de quince dias para oír de agravios.

Almodovar 21 de Mayo de 1874.—Joaquin Guzman.

Núm. 1944.

Alcaldía popular de Guadalcazar.

Don Francisco Cadenas y Rejano,
Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base para la contribucion del año económico del 74 al 75, se

halla expuesto al público por el término de ocho días, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial», en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que se presenten; en la inteligencia de que pasado dicho término no se oírà ninguna aun cuando sea justa.

Guadalcazar 24 de Mayo de 1874.—P. O., José Garcia.

Núm. 1945.

Don Francisco Cadenas y Rejano,
Alcalde popular de esta villa

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1874 á 75, queda espuesto al público en su Secretaría por término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial», según lo dispuesto en el art. 139 de la ley municipal vigente.

Guadalcazar 24 de Mayo de 1874.—P. O., José Garcia.

Núm. 1946.

Don Francisco Cadenas y Rejano,
Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas municipales correspondientes á los años de 1871 á 72 y 1872 á 73, se hallan espuestas al público por el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», en la Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 153 de la ley municipal vigente.

Guadalcazar 24 de Mayo de 1874.—P. O., José Garcia.

Núm. 1960.

Alcaldía Constitucional de
Dos Torres.

Don Victoriano Cortés Velarde,
Alcalde de esta villa de Dos Torres.

Hago saber: que encontrándose terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1874 á 75, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento para que en el término de diez días, contados desde el de la inserción en el «Boletín oficial» puedan los interesados en él inscribir reclamar de agravios; en la inteligencia que trascurrido dicho término no se atenderán reclamaciones.

Dos Torres 25 de Mayo de 1874
—Victoriano Cortés.—P. O., Fer-
nando Naranjo, Secretario.

Núm. 1962.

Alcaldía constitucional de
Priego.

D. Narciso Arjona y Lopez, Alcalde
de Priego de Córdoba.

Hago saber: que hallándose terminado el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, de este municipio, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de su clase en el futuro año económico de mil ochocientos setenta y cuatro á setenta y cinco, se hallará de manifiesto en esta Secretaría capitular durante ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», á fin de que los contribuyentes interesados produzcan las reclamaciones que consideren procedentes.

Priego 27 de Mayo de 1874.—
Narciso Arjona.—Manuel Alcalá
Zamora, Secretario.

Núm. 1965.

Alcaldía constitucional de
Fernan Nuñez.

D. Valeriano Lastre y Muñoz, Alcalde
primero Constitucional de
esta villa.

Hago saber: que en virtud de no haberse presentado solicitudes á las vacantes anunciadas de Médico cirujano titular de esta villa en el «Boletín Oficial» de la Provincia, correspondiente al Vienes ocho del corriente, cuyo plazo terminará el día primero de Junio próximo; el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado en sesion extraordinaria de veinte y dos del actual, ampliar la admision de solicitudes á antedichas plazas de Médico cirujano Municipales hasta el día quince del próximo Junio.

Lo que se hace público por medio del presente.

Fernan Nuñez á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Valeriano Lastre y Muñoz.—P. O., José Ramon Ibañez,
Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1953.

Juzgado de primera instancia
del distrito de izquierda
de esta ciudad de
Córdoba.

D. Juan Orta y Rubio, Juez de
primera instancia del distrito de

la izquierda de esta ciudad de
Córdoba y su partido.

Hago saber como en este mi Juzgado y por la escribania del infrascrito, penden autos incidentes de los de division de los bienes del fideicomiso familiar fundado por D. Juan Fernandez de Córdoba, sobre administracion judicial de las posesiones adjudicadas á los señoras participes de ignorado paradero, en los cuales por providencia de once del corriente he acordado que desde luego se saquen á pública subasta para su venta por término de treinta días y bajo el tipo de sas adjudicaciones las respectivas á aquellos señores, mediante á que han sido declaradas vacantes por auto de catorce de Marzo último. Para el remate de todas ellas se ha señalado la hora de once á doce de la mañana del día diez y siete de Junio próximo en las Casas Audiencia de este juzgado. La cuota y clase de finca sobre la que aparecen dichas adjudicaciones, resulta de mencionados autos, los que estarán de manifiesto en la escribania del actuario, para que los interesados que quieran tomar parte en la subasta puedan adquirir los datos que estimen convenientes; advirtiendo que solo se admitirá postura á los que la hagan por el todo de las respectivas á cada finca.

Córdoba quince de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—
Juan Orta Rubio.—Por mandado
del Sr. Juez, Manuel Barranco y
Lopez.

Núm. 1955.

Juzgado de primera instancia
de Alcalá la Real

Don Francisco Garcia Valdecasas,
Juez interino del partido de esta
ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Carrillo Gimenez, vecino de Bujalance, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á ser inquirido en causa que se sigue sobre hurto de caballerías; al mismo tiempo requiero á las autoridades civiles y militares, que en el punto donde se encuentre sea detenido y conducido á esta cárcel Nacional á disposicion de este Juzgado, cuyo individuo lleva cédula de vecindad talon numerosiete y sus señas personales son las siguientes: edad como de treinta años, estatura alta, color moreno, barba poca, pelo muy espeso y mal cuidado, viste al estilo de gitano y muy desarreglado.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—
Francisco Garcia Valdecasas.—Por

mandado de S. S., Alejandro
Monton y Medina.

Núm. 1956.

Juzgado de primera instancia
del distrito de la derecha
de esta ciudad de
Córdoba.

Requisitoria.

Don Raymundo Maria Gil, Juez
de primera instancia del distrito
de la derecha de esta capital.

Por la presente hago saber: que en causa criminal que instruyo contra Manuel Romero, picado de viruelas, color moreno, estatura regular, de veinte y dos años de edad próximamente, con una cicatriz en la barba, poco pelo en ella, pantalon de cuadros oscuros, chaqueta de listas atravesadas, faja y sombrero negro, por hurto de caballerías á Antonio Larrea Movella, cometido en trece de Enero último en la plaza de la Almagra de esta ciudad, se ha acordado la prision de repetido procesado y que se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en referida causa, dentro del término de veinte días á contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar; y siendo de presumir pueda hallarse en Sevilla ó su provincia, en mérito á ciertos datos que del proceso resultan, al Sr. Juez Decano de tal capital de los de primera instancia, así como á los demás señores jueces en cuyo territorio se encuentre y á las autoridades y agentes de policia judicial que supiesen el paradero del referido Manuel Romero, pido y suplico procedan á su prision y remision á la cárcel de esta localidad y á mi disposicion.

Dado en Córdoba á tres de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Raymundo Maria Gil.—
Antonio Cruz y Carmona.

Núm. 1963.

Juzgado de primera instancia
de Rute.

Don Antonio Diaz Fernandez, Juez
de primera instancia de Rute y
su partido.

Por el presente y á virtud de exhorto del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid, procedente de causa instruida con motivo del asesinato cometido en la persona del Excelentísimo Sr. D. Juan Prim, y lesiones graves á su ayudante D. Angel Gonzalez Nandín, se cita, llama y emplaza á José Muñoz Morente, vecino de Iznajar, procesado en dicha

causa, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á fin de hacerle igual citación y emplazamiento para ante la audiencia del dicho distrito, á los fines y efectos acordados en el artículo quinientos treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que corresponda.

Rute diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. — Antonio Diaz Fernandez. — Por mandado de S. S., Antonio J. de Rueda.

Núm. 1972.

Don Antonio Diaz Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

En la causa que pende en este Juzgado contra los que resulten autores del robo de un burro de la propiedad de Antonio Gomez Pacheco, vecino de Benamejí, se ha declarado procesado á Juan de Aguilar, del propio domicilio, cuyas señas y demás circunstancias no resultan de la causa, á cuyo individuo se ha mandado recibir su declaración de inquirir; y como de las diligencias practicadas en su busca aparezca haberse ausentado del pueblo de su domicilio, ignorándose su paradero, he mandado expedir la correspondiente requisitoria en busca del referido; para lo que en nombre del Presidente del Poder ejecutivo de la República exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares, así como á las judiciales, para que se sirvan decretar la detención y remisión á este Juzgado del Juan de Aguilar, con el fin indicado; á cuyo individuo se le llama también por medio de esta requisitoria y término de veinte días para que comparezca con el antedicho fin, pues de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Rute á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. — Antonio Diaz Fernandez. — Por mandado de S. S., Juan Navajas Rodriguez. — Andrés Reina.

Núm. 1950.

Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Ministro de la Sección cuarta del Tribunal de Cuentas de la nación, se cita, llama y emplaza por primera vez á don Antonio Parejo, Depositario de caminos que fué de la provincia de

Córdoba, ó sus herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta días se presenten á esta oficina de mi cargo, por sí ó por legítimo apoderado, á firmar el emplazamiento y recoger y contestar el pliego del único reparo puesto por dicho tribunal á la cuenta de caudales de la Depositaria de caminos de Córdoba, correspondiente al año 1839, rendida por el indicado Sr. Parejo; con apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1874. — El ordenador, P. O., Gonzalez.

Núm. 1968.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

El Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias de esta capital.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta intentada el día 20 del corriente para la adquisición de 600 sacos para envase de harina, se convoca á una nueva licitación para el día 8 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Factoría de Provisiones, sita en la Calzada de la Cruz del Campo, frente á San Benito, en cuyo local se hallan de manifiesto desde este día el pliego de condiciones y muestra de la tela que ha de emplearse en los sacos; advirtiendo que las proposiciones han de hallarse garantidas y redactadas en los términos que expresa el adjunto modelo.

Sevilla 23 de Mayo de 1874. — José Tenllado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., por sí ó á nombre de D. N. N., se comprometo á entregar en la Factoría de Subsistencias de Sevilla seiscientos sacos para envase de harina de las condiciones señaladas en el pliego que sirve para el acto, al cual se somete, al respecto de tantas pesetas (el precio por letra) cada uno, y como garantía de su proposición adjunto el talon de depósito de ochenta y tres pesetas, exigido en la condición cuarta.

Fecha y firma.

Nota. — Porsí alguna persona de esta capital desea tomar parte en la subasta y quiere conocer el pliego de condiciones y tipo de tela á que se refiere el anuncio que antecede, los hallarán de manifiesto en la Comisaría de Guerra de la misma, sita en la calle de las Pavas, núm. 8, de nueve á tres de la tarde.

Córdoba 28 de Mayo de 1874. — Estanislao Thery.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 08.

ARRENDAMIENTO

Para desde 1.º de Enero de 1875 se arrienda el Cortijo de Peralta, situado en la campiña y término de esta ciudad, á orillas del río Guadajocillo.

Para tratarlo en la Secretaría del E. S. Marqués de Valdeflores, su dueño. 4-4

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas men-

suales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martín.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillaramiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.